



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-40424171-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 24 de Junio de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-34054944- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-729-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/7 del IF-2020-34055003-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1001/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.24 15:15:10 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2020.06.24 15:15:18 -03:00

Entre ELTA TRANSPORTES S.R.L., en adelante "La Empresa", representada en este acto por Eduardo Alen Ferreira, DNI N° 22.840.504, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1634 Piso 5 Oficina F – Capital Federal – Buenos Aires en adelante denominada "LA EMPRESA" y Gabriel Marcelo APARICIO en carácter de Secretario Gremial e Interior del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José No 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA PARTE SINDICAL" convienen en celebrar el presente acuerdo laboral de conformidad con las previsiones del artículo 223 bis de la LCT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERO:** La empresa manifiesta que se encuentra atravesando una dura situación económica que torna imposible continuar con su giro empresarial normal y habitual, puesto que con motivo de la pandemia del Coronavirus (Covid-19) y las medidas restrictivas que ha debido implementar el Gobierno Nacional, incluyendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto P.E.N. N° 297/20 y prórroga por Decreto P.E.N. N° 325/20, se ha producido una reducción casi total en los pedidos y contrataciones por parte de sus clientes, situación que resulta de público conocimiento y que ha afectado múltiples actividades y servicios.

**SEGUNDO:** La empresa solicita que, a fines de evitar despidos y con el objeto de evitar afectar al plantel de trabajadores dependientes, y con la intención de que los trabajadores cuenten con ingresos que les permita atravesar esta difícil coyuntura y que la empresa pueda abonar los mismos, un esquema de suspensión de los contratos de trabajo en los términos del art. 223 bis LCT.

**TERCERO:** Dicho esquema implicará la suspensión temporaria del personal dependiente de la Empresa, que se detalla en la nomina acompañada como ANEXO "A" formando parte del presente a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2020 hasta la reanudación de la actividad que se estima dentro de los próximos sesenta (60) días en los términos que a continuación se proponen.

**CUARTO:** La empresa le garantiza a todos los trabajadores el cobro del cien por ciento (100%) neto de los haberes que se hubieran devengado normalmente en el caso de prestarse servicios, de conformidad al recibo/s modelo que se acompaña/n como Anexo "B", en concepto de compensación no remuneratoria en los términos del art. 223 bis de la LCT. Se deja aclarado que se abonará el 100 % de los ítems convencionales que pudieren corresponder de acuerdo a su categoría profesional, con la única excepción en atención a las especiales circunstancias que motivan el presente acuerdo, del ítem 4.1.13. VIATICO ESPECIAL. Se deja constancia que dicha suspensión implicará que desde el 1 de abril de 2020, hasta el 30 de Mayo de 2020 se considerará como No Remunerativo exclusivamente a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que correspondiere liquidar como tal.

**QUINTO:** Se deja constancia que lo estipulado en la cláusula CUARTA no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras sociales ley 23.660 y 23.661, ni ART, ni

ELTA Transportes S.R.L.  
C.U.I.T.: 30-88976558-7  
EDUARDO A. FERREIRA  
APODERADO

Secretario Gremial e Interior  
APARICIO G. MARCELO



al pago de los aportes y contribuciones con destino al Sindicato y la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, respecto de los cuales la empresaria se obliga al pago en dichos términos durante la vigencia del presente.

**SEXTO:** En el supuesto de producirse casos de jubilación anticipada por invalidez de un trabajador procederá a realizar la correspondiente rectificativa en los aportes previsionales de los trabajadores afectados por tal situación, a fines que el trabajador perciba los haberes jubilatorios conforme el total de la remuneración que debiera haber percibido.

**SEPTIMO:** En el caso de licencias por accidente de trabajo, la empresa se obliga a asumir la eventual diferencia que existiere en su remuneración entre lo percibido en concepto de prestaciones dinerarias mensuales y el salario que le correspondería percibir conforme el CCT 40/89 y Anexos.

**OCTAVO:** Si bien la PARTE EMPRESARIA asume expresamente el compromiso de mantener la fuente de trabajo sin desvinculaciones injustificadas y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de publicación del DNU 329/20 en el Boletín Oficial; durante el plazo obrante en la cláusula CUARTA como así también en los 12 meses posteriores al mismo se deberá considerar como base de cálculo para la indemnización de cualquiera de los despidos previstos en la LCT la totalidad de las remuneraciones, es decir, incluyendo lo que por esta propuesta a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social pasará a ser no remunerativo.

**NOVENO:** La representación Sindical manifiesta que no escapa de su conocimiento la difícil situación económica que atraviesa la actividad desarrollada por la parte empresaria en general y entiende que resulta necesario encontrar un mecanismo para que los actores sociales involucrados puedan preservar todos los puestos de trabajo. En el mismo orden de ideas, en base al esquema propuesto por la parte empresaria y toda vez que no involucra despidos ni suspensiones de trabajadores, esta Organización Gremial comprende la importancia de no obstaculizar una medida que tenga por objeto beneficiar la preservación de las fuentes laborales por nosotros representadas. Se aclara expresamente que las medidas que se adopten no deberán menoscabar la indemnidad de los derechos laborales de los trabajadores involucrados. Por último, y en virtud de lo expuesto hasta aquí, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES manifiesta que nada tiene que objetar a la petición de la parte empresaria en tanto y en cuanto las medidas emergentes de la presente propuesta empresaria no causen daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, y se garanticen sus derechos protectorios establecidos en la legislación laboral vigente durante el periodo de aplicación de esta propuesta y que la Autoridad de Aplicación la homologue. Asimismo, esta Organización aclara expresamente que presta conformidad en el entendimiento que los presupuestos que motivan la pretensión de la parte empresaria no serán utilizados como fundamento para la adopción de medidas posteriores que impliquen modificaciones de las condiciones laborales y/o despidos respecto de los trabajadores involucrados, garantizando la paz social y la exclusión de conflictos durante el período precitado.

**DECIMO:** Las partes acuerdan que en caso de modificarse positivamente las condiciones económicas aludidas en el inicio del presente acuerdo, la medida

ETA Transportes S.R.L.  
C.U.I.T.: 30-88976888-7  
EDUARDO A. FERREIRA  
APODERADO

Secretario Gremial e Interior  
APARICIO G. MARCELO

aquí pactada podrá ser dejada sin efecto por la Empresa, quien a tales efectos deberá notificar a los trabajadores y a la entidad sindical con una antelación mínima de 24 horas. Los trabajadores, una vez informados del reinicio de las tareas, se comprometen a poner su fuerza de trabajo a disposición en las condiciones normales y habituales de labor.

**DECIMO PRIMERO:** Las partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (art. 15, 223 bis y ss. de la LCT).

**DECIMO SEGUNDA:** Manifestamos los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020, que las firmas son auténticas.

Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres ejemplares de idéntico tenor.

  
ELTA Transportes S.R.L.  
C.U.I.T.: 30.63978558-7  
EDUARDO A. FERREIRA  
APODERADO

  
Secretario Gremial e Interior  
APARICIO G. MARCELO

**ANEXO "B"**

EJEMPLO DE LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO SUSCRITO CON LA EMPRESA:  
 ELTA TRANSPORTES SRL - CUTT 30-68976558-7

EJEMPLO DE RECIBO DE HABERES - LEY 20.744				
Empleador:				
LEGAJO N°	APELLIDO Y NOMBRES DEL TRABAJADOR		MES LIQUIDADO	
			abr-20	
CATEGORIA	ANTIGÜEDAD		SUELDO / JORNAL	
CONDUCTOR DE TERCERA	1		\$ 31.570.17	\$ 1.315.42
	Unidad	Remunerativo	No Remunerativo	Descuentos
Sueldo Básico	24	\$ 31.570.17		
Adicional Rama 5.12.3	12	\$ 3.788.42		
Presentismo	1	\$ 3.477.00		
Antigüedad	1	\$ 388.36		
Adic. Comida 4.1.12	24		\$ 12.022.56	
Adic. Comida 5.12.3 - 12%			\$ 1.442.71	
Jubilación	11			\$ 4.314.63
Ley 19032	3			\$ 1.176.72
Obra Social	3			\$ 1.176.72
Seguro de Sepelio	1.5			\$ 588.36
Cuota Sindical	3			\$ 1.176.72
Cuota afiliación				\$ 327.38
SUBTOTALES		\$ 39.223.95	\$ 13.465.27	\$ 8.760.53
<b>NETO A COBRAR</b>		<b>\$ 43.928.69</b>		

  
 ELTA Transportes S.R.L.  
 C.U.I.T.: 30-68976558-7  
 EDUARDO A. FERREIRA  
 APODERADO

SE ABONARÁ COMO CONCEPTO NO REMUNERATIVO EL 100% DEL NETO GENERADO POR LOS RUBROS INDICADOS EN EL PRESENTE

  
 Secretario Gremial anterior  
 APARICIO G. MARCELO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 729-20 Acu 1001-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.